



Resolución Ejecutiva N° 206 -2017-ITP/DE

Callao, 13 DIC. 2017

VISTO:

El Informe n.º 203-2017-ITP/OGRRHH de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe n.º 788-2017-ITP/OAJ de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 198-2017-ITP/DE de fecha 05 de diciembre de 2017, declara la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores; Henry Garay Bonet y Mabel Gálvez Gálvez, quienes se encuentran como trabajadores involucrados en la Observación N° 2 del Informe de Control, en consecuencia, disponiendo su archivamiento;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 200-2017-ITP/DE 05 de diciembre de 2017, declara la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores; Henry Garay Bonet y Mabel Gálvez Gálvez, quienes se encuentran como trabajadores involucrados en la Observación N° 2 del Informe de Control, en consecuencia, disponiendo su archivamiento;

Que, mediante el Informe n.º 203-2017-ITP/OGRRHH de fecha 07 de diciembre de 2017, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que de la revisión de la Resolución Ejecutiva n.º 198-2017-ITP/DE y de la Resolución Ejecutiva n.º 200-2017-ITP/DE, se advierte que ambas poseen el mismo contenido, tanto en su parte considerativa como resolutive, observándose una duplicidad de resoluciones, concluyendo que se deben gestionar las acciones pertinentes destinadas a identificar las resoluciones que han sido emitidas en forma duplicada, a fin de dejarla sin efecto mediante el instrumento jurídico correspondiente y con ello garantizar el procedimiento regular de los procedimientos administrativos involucrados;

Que, mediante el Informe n.º 788-2017-ITP/OAJ de fecha 12 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que existe duplicidad de las Resoluciones Ejecutivas n.º 198 y 200-2017-ITP/DE, ambas de fecha 05 de diciembre de 2017, por cuanto: i) ambas se encuentran sustentadas en los mismos considerandos, ii) ambas resuelven declarar la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores; Henry Garay Bonet y Mabel Gálvez Gálvez, quienes se encuentran como trabajadores involucrados en la Observación N° 2 del Informe de Control, disponiendo su archivamiento; opinando además que resulta jurídicamente viable se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva n.º 198-2017-ITP/DE de fecha 05 de diciembre de 2017;



Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, establece que el principio del debido procedimiento, es aquel por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;



Que, en el presente caso, se estaría generando dos expedientes sobre las mismas personas y hechos, situación que conlleva a que se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva n.º 198-2017-ITP/DE o la Resolución Ejecutiva n.º 200-2017-ITP/DE;

Que, en tal sentido, se hace necesario se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva n.º 198-2017-ITP/DE de fecha 05 de diciembre de 2017;

Con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS; y, el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva n.º 198-2017-ITP/DE de fecha 05 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
PAUL FRANCISCO KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo